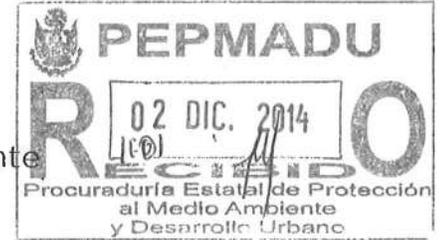


Santiago de Querétaro, Qro., 19 de noviembre de 2014.

Arq. Lorena Maciel Guerrero.
Enlace de Mejora Regulatoria de la
Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente
Y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro.
PRESENTE.



En atención a su oficio PEPMADU/0470/2014, recibido en fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual remite el anteproyecto titulado, "AVISO DE INSTRUMENTO DE DENUNCIA DE PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE"; solicitando a esta Comisión se pronuncie respecto a su contenido, en el ámbito de nuestras facultades; por lo anterior, expongo lo siguiente:

- Tras el análisis del anteproyecto en estudio, es claro advertir que dicho aviso fue enviado a esta comisión con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, específicamente en la relación de los ordinales 9 y 48 de la mencionada Ley, que nos establecen que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitan actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, deberán presentarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), sin embargo, para el caso que nos ocupa, se aprecia que con la aplicación de dicho aviso, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el proyecto en estudio versa sobre la aplicación del correo electrónico por medio del cual se recibirán las denuncias populares por parte de la población, en el ámbito de la competencia de la procuraduría, lo cual va en beneficio de la ciudadanía.
- En este orden de ideas, el artículo 51 fracción tercera de la Ley de Mejora Regulatoria nos establece que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, podrá eximir a las dependencias y entidades de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto, con motivo de su aplicación no genere costos de cumplimiento para los gobernados, actualizándose dicho supuesto en el presente caso. Considerando lo anteriormente expuesto es por lo que:

Con fundamento en los artículos 1, 9, 12, 48 y 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, *se exime de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), por cuanto ve al anteproyecto "AVISO DE INSTRUMENTO DE DENUNCIA DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO", por lo que le devuelvo el anteproyecto debidamente foliado y cotejado por esta comisión.*

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE



M. en A. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. M. en I. José Alfredo Zepeda Garrido. Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente.
Lic. Rosario Sánchez Cruz.- Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Expediente.
OFA/fatc

